

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA ROSALBA OROZCO DE GOMEZ, instaurada a través de apoderada judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Para los efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en el poder anexo a la demanda, la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, dicho poder deberá dirigirse a la Jurisdicción de Familia que correspondió por reparto.
- Deberá indicarse con precisión la cuantía del proceso, de cara a los bienes que realmente componen el acervo sucesoral dejado por la causante, si en cuenta se tiene que ella sólo detenta derechos sobre el bien relacionado como activo, y pese a ello se enlista dicho activo en su totalidad.
- Conforme el artículo 489 C.G.P. numerales 5 y 6, debe aportarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
- Deberá allegarse registro civil de nacimiento legible del señor JORGE ALBERTO GOMEZ OROZCO.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER a la Doctora MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO como apoderada judicial de los actores, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

2021-0009 SUC.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bb6256b8b5005d2f836ba8501b6a6a64cae5f828b8fe5ef2c1767d97470244b

Documento generado en 21/01/2021 11:16:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>